



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 339:608, entre muchos otros) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Que si bien en ocasión de articular la queja ante el Tribunal, el recurrente acompañó la respuesta a la contestación del traslado del artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación efectuada por la defensa, omitió presentar la copia del traslado cumplido por el señor Fiscal General (según dio cuenta la resolución que denegó la apelación federal en el punto II), razón por la cual, la regla sobre la que se fundó la desestimación de la presentación directa apareció como parcialmente infringida y ello es lo que motivó que esta Corte rechazara el recurso sobre la base de la cita de ese precepto.

Por ello, se desestima la presentación articulada. Notifíquese y estese a lo resuelto por el Tribunal el día 11 de noviembre de 2025.

Recurso de reposición interpuesto por **Leonardo Delgado**, asistido por el **Dr. Juan Pablo Gallego**.